

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-171903

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 61395 del 14 de octubre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA PREPARAR UNA CÁPSULA DURA ENTÉRICA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de noviembre de 2014 con el No. 12-171903-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SAMSUNG FINE CHEMICALS CO., LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En relación con el documento D1, la recurrente afirma que las cápsulas allí divulgadas “...son elaboradas mediante un método de punzón frío, debido a que el punzón de moldeo nunca es calentado previo a su inmersión...si la solución de inmersión del documento D1 incluyera únicamente HPMC, un copolímero de ácido metacrílico o etil éster de ácido metacrílico, la gelificación a temperatura ambiente simplemente no ocurriría (y)...nos permitimos afirmar que las etapas de calentamiento y enfriamiento que tienen lugar según lo divulgado en el documento D1 tienen como fin aumentar la solubilidad de ingredientes como HPMC o agar para obtener una solución homogénea, en lugar de buscar algún efecto sobre la viscosidad de la solución en mención como es el caso de la presente invención...”

Respecto a la anterioridad D2, asegura que allí “...la cápsula se forma tras la inmersión de un punzón metálico sin calentar (y)...falla completamente en divulgar o sugerir un método de punzón caliente...”

En relación con el efecto técnico de la composición reclamada, la recurrente insiste que el método reclamado “...se beneficia puntualmente de los cambios de viscosidad ya que estos permiten que se forme una cápsula provista de una capa uniforme de espesor adecuado sobre la superficie del punzón de moldeo (además)...es completamente aplicable a escala industrial y (permite) obtener cápsulas provistas de las propiedades entéricas deseadas y que se ajustan a los requerimientos de dicha vía de administración...”

Respecto al análisis de nivel inventivo, la recurrente presenta su propio cuadro comparativo entre su invención y el estado de la técnica, afirmando que “...los documentos D1 y D2 no tienen punto de comparación con la secuencia de etapas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-171903

que da lugar a presente invención puesto que fallan tanto en ilustrar un proceso de punzón caliente, como en anticipar una sucesión de pasos idéntica o siquiera similar a la aquí reivindicada...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto a la anterioridad D1, se aclara que la misma enseña un método para preparar una cápsula entérica, en donde los polímeros entéricos se disuelven en una solución acuosa de hidróxido de amonio, calentar la composición acuosa y enfriar, para luego proceder al procedimiento de moldeo por punzón (resumen, pág. 3-5), entonces la diferencia que hay con el procedimiento reclamado radica en que en D1 no especifica la temperatura de gelificación o moldeo, pero dicha diferencia no le confiere un efecto mejorado o sorprendente, puesto que D1 igualmente revela que sus cápsulas son adecuadas para la administración entérica (ejemplos). Entonces, la persona normalmente versada en la materia en búsqueda de métodos de producción de cápsulas entéricas alternativos a los de D1, modificaría la temperatura de moldeo con la expectativa de mantener las propiedades entéricas del producto, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

En relación con las enseñanzas de D2, se aclara que su relevancia se basa en proporcionar métodos de moldeo de cápsulas entéricas mediante la disolución de los polímeros entéricos, calentar y moldear mediante punzones mientras la mezcla se encuentra caliente, en donde las cápsulas obtenidas tienen excelentes propiedades entéricas sin presentar reblandecimiento, deformación, disolución o fugas (ver ejemplos). Entonces, la persona versada en la materia utilizaría dichas enseñanzas para modificar la composición de D1 y así llegar a la materia reclamada con la expectativa de obtener cápsulas que se disuelvan en líquidos intestinales, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

En relación con el estudio de patentabilidad, se reitera que, antes de la fecha de prioridad reclamada, el estado de la técnica ya enseñaba métodos de producción de cápsulas entéricas mediante disolución y calentamiento de los polímeros para luego moldear por punzones que permiten obtener cápsulas con propiedades adecuadas para su administración entérica y en donde el producto no se deforma, reblandece o presenta fugas de su contenido (D1 y D2: ejemplos). Por lo tanto, la persona versada en la materia con la expectativa de obtener procedimientos alternativos de fabricación de cápsulas entéricas, procedería a utilizar las enseñanzas de D1 y D2 para llegar a la materia reivindicada y ante la ausencia de un efecto mejorado o sorprendente, el procedimiento que ahora se reclama es una alternativa obvia de aquéllos enseñados en el estado del arte, afectando el nivel inventivo de la presente solicitud. En conclusión, las enseñanzas del estado de la técnica sí son suficientes y permiten derivar la materia reivindicada sin el ejercicio de actividad inventiva alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-171903

Finalmente, de la lectura de la descripción, se aprecia que el procedimiento reivindicado permite obtener cápsulas adecuadas para su administración enteral mediante el manejo de temperaturas de calentamiento en la etapa de disolución, en la etapa previa al moldeo y durante el moldeo, pero D1 y D2 ya enseñaban el manejo de temperaturas durante la disolución, previo y durante el moldeo de las cápsulas con el fin de obtener un producto resistente a los ácidos estomacales, que se disuelve en pH alcalino (entéricas) y con resistencia a la deformación, disolución o escape del contenido (ver ejemplos en los dos documentos); es decir, habría que comparar las cápsulas obtenidas por los procesos revelados en el estado de la técnica con las de la presente solicitud para evidenciar la presencia de un efecto técnico mejorado o sorprendente y, a lo largo del trámite administrativo no se hizo tal comparación, entendiéndose entonces que el efecto del procedimiento de las anterioridades D1 y D2 es similar al reclamado, concluyéndose que el procedimiento reivindicado es una alternativa obvia de aquéllos enseñados en el estado de la técnica y, por ende, carente de nivel inventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 61395 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28679

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-171903

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante SAMSUNG FINE CHEMICALS CO., LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, JCADENA@BC.COM.CO

Elaboró: Andres Gil Helffhrirtz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández